



Universidad de
La Sabana

**CONVENIO DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL –
INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**

CÓDIGO-Consecutivo

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.176. expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 130 del 14 de enero de 1980, identificada con el NIT 860.075.558-1, que para los efectos de este Convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra **JUAN GABRIEL CENDALES REY** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.441 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, con NIT 860.035.992-2 que para los efectos de este convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, acordes con la realidad nacional, departamental y municipal, hemos acordado celebrar el presente convenio de docencia - servicio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 115 de 1994 y 1164 de 2007, la Resolución 1872 de 2019, Resolución 1052 de 2020 y los Decretos 1038 de 1995 y 2376 de 2010 y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo del 2003, que definen y reglamentan la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que presten servicios de salud. Ambas partes reconocen la libertad de realizar Convenios Docentes Asistenciales con otras instituciones.
2. La relación entre la academia y la asistencia debe consultar los intereses de las instituciones comprometidas, sin interferir con las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, debe facilitarlas y mejorarlas.
3. Que los principios que regirán el presente Convenio serán: A. Respeto a los derechos de los usuarios. B. Preeminencia del interés social. C. Autonomía de cada una de las instituciones. D. Cooperación y beneficio mutuo. E. Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. F. Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio. G. Autorregulación
4. Que la Ley 1917 de 2018, "por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones", busca garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas, por lo tanto, en su artículo 12 parágrafo 1, dispuso: "Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia."



5. Que, en virtud de lo anterior, las Partes celebran el presente Convenio, el cual se regirá por las normas pertinentes, y en concreto, por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRINCIPIOS: **a)** El Convenio está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de largo plazo entre la asistencia integral y las actividades académicas; **b)** Se desarrollarán las distintas actividades con criterio de calidad, eficiencia y eficacia, siempre bajo la supervisión por parte de **LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN**; **c)** Cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las Partes el concepto de cooperación. **d)** Las partes aceptan claramente que las misiones de **LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN** cumplen una función social. **e)** Se busca mejorar la calidad de vida y el estado de salud de la población usuaria, incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del talento humano en salud, orientado las actividades institucionales hacia la prestación de un óptimo servicio a la comunidad, la excelencia académica en la formación de los estudiantes y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población. **f)** Las Partes preverán los procesos, controles y mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos. **g)** La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social integral en salud. **h)** La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad de salud y educación. **i)** La relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.

PARÁGRAFO. Estos principios regirán las relaciones entre las Partes involucradas en el presente Convenio docencia-servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer el vínculo para articular en forma armónica las acciones de **LA FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD**, para cumplir con su función social a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del talento humano que se encuentre cursando un programa de pregrado o postgrado en el área de salud, dirigido a la realización de prácticas de formación y, en desarrollo de ellas, establecer contacto directo con los pacientes, para que mejoren sus habilidades y conocimientos.

2.1 Objetivo General: Establecer las bases para el desarrollo y fortalecimiento de las prácticas, fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas entre **LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN**, para el desarrollo integral de programas docente – asistenciales en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal de **LA FUNDACIÓN** es brindar a la población atención en salud oportuna y de buena calidad y la de **LA UNIVERSIDAD** es desarrollar actividades académicas de investigación de docencia y de extensión, respetando ambas sus respectivas órbitas de competencia, autonomías y los mecanismos de cooperación que se definen en el presente convenio, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de Pregrado y Postgrado en **LA UNIVERSIDAD**.

2.2 Objetivos específicos

1. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que se brinda a la comunidad en **LA FUNDACIÓN** y que las dependencias del área de la salud de **LA UNIVERSIDAD** puedan contar con campos de práctica para el desarrollo adecuado de sus actividades docentes- asistenciales.
2. Asegurar la formación del talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.
4. Asegurar el uso racional de **LA FUNDACIÓN** como campo investigativo, docente y de extensión. Por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la cooperación y las propuestas de ésta para el mejoramiento constante de las actividades asistenciales que desarrolla aquél, y la cooperación y propuestas de **LA FUNDACIÓN** para el mejoramiento constante de las actividades que desarrolla **LA UNIVERSIDAD** que sean de interés para las partes.

Las rotaciones se harán en los diferentes servicios prestados en **LA FUNDACIÓN** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las actividades programadas por las Partes y consignadas en el anexo técnico. La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral las cuales serán revisadas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica.

PARÁGRAFO: Se entiende por actividades de docencia - servicio las que incluyen actividades de investigación, docencia y proyección social ligadas a la prestación del servicio en todos los niveles de educación superior y de extensión en todas sus formas, las que puedan convenir las Partes y las prescritas por los decretos y normas referentes.

CLÁUSULA TERCERA. - CONCEPTOS. Para efectos de este Convenio **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** entienden por: **3.1. Convenio docencia-servicio:** es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. **3.2. Escenarios de práctica del área de la salud:** Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así: i) Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población. ii) Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población. Para efectos del presente Convenio, los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las Partes intervinientes. iii) Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007. **3.3. Relación docencia-servicio:** vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las Partes de la relación docencia-servicio. **3.4. Práctica formativa en salud:** estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. **3.5. Cupos de los escenarios de práctica:** es el número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de práctica, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario. **3.6. Plan de mejoramiento:** es el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia-



CONVENIO DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** y LA **FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA.**

servicio, conforme a las directrices que para el efecto defina la comisión intersectorial de talento humano en salud.

CLÁUSULA CUARTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Para efectos del presente Convenio el escenario inicial de práctica para el desarrollo de la actividad docente asistencial, será la sede de **LA FUNDACIÓN** en la Calle 163ª 13B-60 de la ciudad de Bogotá D.C. El referido escenario de práctica podrá ser modificado por parte de **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** según sus necesidades, previo acuerdo entre las Partes, y según documento escrito emitido por parte del Comité Docente Asistencial, y aprobado por los firmantes del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Este Convenio se ejecutará en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir las Partes con otras instituciones para el mismo fin. Los objetivos de cada una de las Partes serán respetados al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio que se realicen los acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. El presente convenio no estará sometido a renovación automática. La prórroga procederá por voluntad de las partes por periodos iguales o inferiores mediante otrosí suscrito al menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento.

PARÁGRAFO: No obstante, el término de duración indicado en esta cláusula, cualquiera de las Partes podrá manifestar por escrito su intención de terminar el presente Convenio de forma unilateral y anticipada, con por lo menos seis (6) meses de antelación frente a la fecha pretendida de terminación. En tal caso, es entendido que a los estudiantes que se encuentren en desarrollo de su práctica formativa a la fecha de la terminación anticipada de este Convenio se les permitirá continuar con sus actividades de docencia – servicio hasta la culminación del programa establecido para tales fines.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES. Las Partes convienen las siguientes obligaciones generales:

- 1) Los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen modificaciones y/o adiciones a los estatutos y/o reglamentos de **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** pues suponen el respeto mutuo por la autonomía del otro.
- 2) Las Partes procurarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional.
- 3) En forma autónoma, cada institución asignará a los jefes de Departamento responsabilidades técnicas, científicas, administrativas e investigativas a fin de lograr los objetivos establecidos en este convenio.
- 4) Las partes se reservan el derecho a aceptar la participación de alguna persona en la realización de los diferentes programas en el evento de considerarse no conveniente para la parte que lo solicite. Esta decisión se notificará al Comité coordinador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 7.1 Presentar a **LA FUNDACIÓN** con un plazo de quince (15) días anteriores a la iniciación de la práctica los anexos técnicos o planes de trabajo de los programas que se proyecten realizar. Los anexos técnicos deberán indicar con toda claridad el plan de prácticas formativas, propósitos y objetivos específicos, el número de estudiantes, el nivel de práctica, las actividades que desarrollarán, su duración, los métodos de supervisión y evaluación. Los anexos técnicos forman parte integral de este Convenio. La programación



docente de la siguiente rotación tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga **LA FUNDACIÓN** sobre los programas docencia - servicio. **7.2** Asumir conjuntamente con **LA FUNDACIÓN** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar la realización de estos programas y a los estudiantes. **7.3** Cooperar con **LA FUNDACIÓN** para que cumpla en mejor forma su función asistencial. **7.4** Estudiar y resolver autónomamente y al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **LA FUNDACIÓN** para otorgar el respectivo reconocimiento académico a los funcionarios de la misma que participen directamente en las actividades docencia servicio conjuntamente programadas en el marco del presente Convenio. Dichos reconocimientos no implican ninguna vinculación laboral. **7.5** Velar por que los estudiantes realicen una correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **LA FUNDACIÓN**, en el desarrollo de las actividades docencia servicio. **7.6.** Velar por que los estudiantes de pregrado estén cubiertos durante todo su periodo de rotación en **LA FUNDACIÓN** por el Sistema de Riesgos Laborales. **7.7** Informar a Comité Docencia Servicio acerca de las decisiones académicas y/o administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio. **7.8** Participar en las reuniones que convoque **LA FUNDACIÓN** para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollará la relación docencia servicio. **7.9** Velar que los estudiantes realicen las actividades programadas y en su cumplimiento contribuyan al desarrollo de las actividades propias de **LA FUNDACIÓN**. **7.10.** Entregar el reglamento de **LA UNIVERSIDAD** a **LA FUNDACIÓN**, previo a la iniciación de la rotación de los estudiantes. **7.11** Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecidos por **LA FUNDACIÓN** en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa, previo conocimiento y capacitación a estudiantes. **7.12.** Imponer las sanciones que correspondan por la contravención de las normas y reglamentos de **LA FUNDACIÓN** y de **LA UNIVERSIDAD**, en que incurran los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** que intervengan en este Convenio. **7.13** Hacer el reconocimiento académico de los docentes que participen en las prácticas formativas. Constituir las pólizas que se mencionan en el presente Convenio y mantenerlas vigentes durante el término del mismo. **7.14.** Propender por la correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos de **LA FUNDACIÓN**, que utilicen en las actividades docente-asistenciales sus estudiantes. **7.15.** Afiliar a los estudiantes de postgrado a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento y a los estudiantes de pregrado a Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. **7.16.** Constituir con una compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro de responsabilidad civil y riesgos biológicos, con el objeto de garantizar a terceros y a los mismos la indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o por ocasión de la relación docente asistencial, cuya cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: **8.1** Aportar las instalaciones, equipos, elementos y personal necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio de acuerdo a su disponibilidad. **8.2.** Vincular a los residentes que cursan especializaciones médico-quirúrgicas a través del Contrato Especial para la Práctica Formativa de Residentes cumpliendo con los requisitos y lineamientos de la Ley 1917 de 2018 y de la Resolución 1872 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y demás normas que las modifiquen o adicionen. **8.3** Suministrar a los estudiantes espacios de bienestar, de acuerdo con las posibilidades y recursos con que cuenta. **8.4** Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre las relaciones docencia - servicio. **8.5** Mantener adecuadamente la infraestructura y la dotación. **8.6** Velar por la correcta utilización por parte del personal de **LA FUNDACIÓN**, de equipos **8.7** Invitar a estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** vinculados a este convenio, a las actividades de carácter científico asistencial que programe. **8.8** Evaluar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**, los programas de docencia – servicio desarrollados. **8.9** Establecer para sus funcionarios que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** sin desmedro



de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. **8.10** Disponer y dar a conocer el reglamento, las normas administrativas y disciplinarias, las guías de manejo, los protocolos de atención y las normas de bioseguridad establecidas por **LA FUNDACIÓN**. **8.11** Facilitar a los estudiantes, el tiempo requerido para las actividades académicas que se programen como parte de la formación del pregrado y postgrado. **8.12** Proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad y normas internas, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas cuando así se requiera. **8.13** Evaluar el desarrollo de las prácticas formativas conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**. **8.14** Establecer el número de cupos disponibles a ofrecer a **LA UNIVERSIDAD**. **8.15** Las demás establecidas en la ley, y en el presente documento. **8.16** Manifestar en los treinta (30) días siguientes al recibo de la propuesta para la ejecución de programas docente-asistenciales que sea presentada por **LA UNIVERSIDAD** su aceptación o sus reparos por escrito. **8.17** Presentar al Comité Coordinador Docente Asistencial las decisiones administrativas que piensa adoptar y que puedan afectar los programas cobijados por este convenio. **8.18** El personal de salud vinculado con **LA FUNDACIÓN** que labora en áreas en donde se adelantan programas docente-asistenciales con **LA UNIVERSIDAD**, tendrá entre sus obligaciones la de realizar actividades docentes acordadas, sin que el servicio asistencial se deteriore y, por el contrario, buscando mejorarlo. **8.19** Responder oportunamente a las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas docentes asistenciales a que se refiere este convenio. De ello informará inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD**. **8.20** Suministrar a los estudiantes espacios de bienestar. **8.21** Suministrar en calidad de préstamo, la ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas de los estudiantes que roten en esa área a los estudiantes. **8.22** Garantizar y reconocer a los estudiantes la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos y necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. **8.23** Responsabilizarse que cada miembro de **LA UNIVERSIDAD** que realice labores en **LA FUNDACIÓN** reciba antes la inducción institucional debida. **8.24** **LA FUNDACIÓN** podrá verificar en cualquier momento la afiliación y en general el cumplimiento de requisitos relacionados al Sistema General de Seguridad Social por parte de los estudiantes. En caso de que los estudiantes no se encuentren afiliados o no cumplan con los requisitos de ley, **LA FUNDACIÓN** podrá suspender la práctica hasta que se regule su situación.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES: Son obligaciones de los estudiantes que realicen sus rotaciones en las instalaciones de **LA FUNDACIÓN**, las siguientes: **9.1.** Realizar una correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **LA FUNDACIÓN**, en el desarrollo de las actividades docencia servicio. **9.2.** Realizar las actividades programadas y contribuir al desarrollo de las actividades propias de **LA FUNDACIÓN**. **9.3.** Permanecer adecuadamente vestidos, usando bata blanca o el uniforme que corresponda y portando la identificación expedida por **LA FUNDACIÓN** o el carné estudiantil en lugar visible. **9.4.** Garantizar la confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier información interna de **LA FUNDACIÓN** a la que tenga acceso con ocasión de este Convenio. **9.5.** Contar con el esquema completo de vacunación contra enfermedades infecto contagiosas y enviar al inicio de la práctica la correspondiente documentación. **9.6.** Acatar los reglamentos y lineamientos institucionales emitidos por **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**. **9.7.** Cumplir con la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipulados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, teniendo en cuenta que tiene acceso a la información de carácter personal de las bases de datos de **LA FUNDACIÓN** y que actúa como encargado de la información. **9.8.** Los estudiantes se obligan a guardar confidencialidad de las historias clínicas así como hacer la correcta utilización de los usuarios asignados por **LA FUNDACIÓN** para el acceso al sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD ACADÉMICA: **LA UNIVERSIDAD** es responsable académicamente por los programas y proyectos que se adelanten. No obstante, coordinará con **LA FUNDACIÓN**, todos los aspectos de la ejecución que sean previsibles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA:

El personal participante estará formado por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y por personal docente - asistencial de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN definirá el número máximo de cupos, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud. En todo caso, lo relacionado con el personal participante del presente Convenio se regirá de conformidad con el capítulo III del Decreto 2376 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual, **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, se obligan a dar estricto cumplimiento a lo allí plasmado. Las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados según lo estipulado en el anexo técnico de cada asignatura y rotación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Corresponderá a **LA FUNDACIÓN**, adoptar las decisiones administrativas relativas a su funcionamiento. **LA FUNDACIÓN** informará a **LA UNIVERSIDAD** con la debida antelación, salvo casos de urgencia, sobre todas aquellas decisiones que puedan afectar el desarrollo de los programas académicos a que se refiere el presente convenio. **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar a **LA FUNDACIÓN**, la modificación de los aspectos que considere necesarios para el correcto desarrollo de sus programas. Lo anterior, sin perjuicio en todo caso, de la autonomía que le corresponde a **LA FUNDACIÓN** en su organización y funcionamiento y de la prioridad de sus reglamentos en lo relativo a la prestación de los servicios asistenciales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PÓLIZAS Y AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:

LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia una póliza de responsabilidad civil extracontractual y una póliza de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 SMLMV para cada una, que cubra a los estudiantes que roten en **LA FUNDACIÓN** y que en el marco de sus prácticas formativas realicen acciones que impliquen riesgos frente a terceros y/o para su salud. Como parte de la contraprestación, la responsabilidad del trámite, pago y seguimiento estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. Así mismo, los estudiantes de postgrado serán afiliados por la Universidad a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Los estudiantes de pregrado serán afiliados por la Universidad a Riesgos Laborales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DELEGACIÓN PROGRESIVA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN:

Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las Partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia en desarrollo de una función social. Esta función se lleva a cabo a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta **LA FUNDACIÓN** en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. En estos eventos las actividades que se deleguen, deberán contar siempre con la supervisión directa del personal docente y del personal autorizado de **LA FUNDACIÓN** quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante



deberá ajustarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y supervisores. En caso contrario el estudiante, asumirá la responsabilidad directa de tales actuaciones. La presente delegación será reglamentada por el Comité docencia - servicio y deberá estar de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. Para ello se deberá establecer un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico prácticos de cada educando, que deberá estar en consonancia con el avance en cada período académico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: Las partes aclaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente Convenio, no tienen ninguna clase de vínculo contractual laboral con **LA UNIVERSIDAD**, ni con **LA FUNDACIÓN**. De la misma manera, el personal asistencial de **LA FUNDACIÓN**, aunque participe de la tarea docente, en virtud de este convenio, no tiene relación laboral con **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONVENIOS ADICIONALES: En caso que las Partes estén interesadas en desarrollar otro tipo de proyectos o programas podrán celebrarse convenios adicionales de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INVESTIGACIÓN: a) Sin perjuicio de los derechos que corresponden a las personas naturales que realicen las obras intelectuales o científicas, los derechos patrimoniales sobre tales obras que se realicen conjuntamente por personas vinculadas por contrato de trabajo o de prestación de servicios con **LA FUNDACIÓN** y con **LA UNIVERSIDAD** en desarrollo del presente convenio, pertenecerán a las dos entidades, salvo que ellas hayan acordado por escrito otra cosa. b) La realización del acuerdo de investigación que se pacte entre **LA FUNDACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**, se regirá por las normas establecidas en la Ley 29 de 1990 o la que haga sus veces. En todo caso, deberá garantizarse que la investigación no contrarié las disposiciones legales, éticas, administrativas, técnicas y científicas de **LA UNIVERSIDAD** ni de **LA FUNDACIÓN**, ni las normas internacionales sobre investigación en seres humanos, cuando corresponde a ese tipo de protocolos y debe garantizarse el reconocimiento por la participación de ambas partes en las investigaciones realizadas. Deberá respetarse en todo caso, lo establecido en las normas que regulen los derechos de autor y la reglamentación interna de la Universidad de La Sabana sobre derechos de autor y propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO: Las Partes conformarán un Comité docencia - servicio, el cual tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades asistenciales y docentes. El Comité estará integrado como mínimo por: El Jefe de la Unidad Docente Asistencial de **LA FUNDACIÓN** o su delegado; el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado por **LA UNIVERSIDAD** y un estudiante que esté rotando en **LA FUNDACIÓN**. Las funciones del Comité serán: **18.1** Darse su propio Reglamento que deberá ser avalado por las directivas de ambas partes. **18.2** Verificar el cumplimiento de las normas vigentes de la relación docencia - servicio y que no se genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de **LA FUNDACIÓN**. **18.3** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de práctica formativa y de mejoramiento concertados entre las Partes. **18.4** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **18.5** Analizar y resolver en primera instancia las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la relación docencia-servicio, respetando los procedimientos internos de cada institución. **18.6** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia- servicio. **18.7.** Servir de órgano asesor y de consulta de las Partes. **18.8.** Considerar las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud de **LA FUNDACIÓN** en que incurran los estudiantes, profesores o personal administrativo durante el desarrollo de las actividades docencia-servicio. Esto se entiende sin perjuicio de la función disciplinaria que corresponde a **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con sus reglamentos. **18.9** Hacer

seguimiento al cumplimiento a los programas de delegación por parte de los profesores y los estudiantes **18.10** Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docencia - servicio. **18.11.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo del presente Convenio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de **LA FUNDACIÓN.** **18.12** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia, docencia, e investigación derivada de la relación docente asistencial. **18.13** Velar por que se mantenga el equilibrio en la relación docente asistencial. **18.14** Emitir concepto sobre programas, proyectos y actividades que sean presentados al Comité. **18.15** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **18.16** Servir de órgano de análisis de desarrollo de la relación docente asistencial, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **18.17** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidad. **18.18** Servir, en caso que las Partes materia de este Convenio así lo soliciten, como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docente asistencial con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **18.19** Revisar periódicamente los cupos disponibles para la práctica con relación a los solicitados por **LA UNIVERSIDAD.** **18.20** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **18.22** Las demás que las instituciones participantes en la relación de común acuerdo hayan establecido. **18.23** Las demás que sean asignadas por las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre y registrar en actas sus actuaciones, las cuales serán anexos del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados temporalmente otras personas a participar en el Comité en calidad de asesores, si se considera necesario. El Comité debe asegurar que toda la documentación referente al presente Convenio, debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: La Información Confidencial será para efectos de este Convenio toda la información y materiales relacionados con el Convenio que sea entregada por ambas partes. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan a: **19.1.** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros. **19.2** Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial, salvo que sea para uso exclusivamente del desarrollo del Convenio; **19.3** Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la Parte reveladora; **19.4** Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad aquí establecidas y; **19.5** Informar a sus empleados, contratistas, agentes, asesores y en general a sus dependientes, sobre las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula e instruirlos sobre los mecanismos más adecuados para el cabal cumplimiento de las mismas. Cualquier información relacionada con el Convenio suministrada por una de las partes a la otra, previa a la firma del presente Convenio, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

Parágrafo Primero: Para efectos del presente Convenio se entenderá que el término "Información Confidencial" incluye, pero sin limitarse a los mismos, todos los secretos industriales, datos personales de cada una de las partes e información marcada como "Confidencial". Las obligaciones establecidas en la presente cláusula no se aplicarán respecto de Información Confidencial que:



1. Sea, al momento de entrega o con posterioridad a ella, de público conocimiento, pero no como resultado de un incumplimiento de este Convenio por la Parte receptora.
2. Sea legalmente recibida por la Parte receptora de un tercero, pero no en cumplimiento de una obligación de confidencialidad de la Parte que entrega la información.
3. Sea requerida para ser entregada como resultado de las leyes, regulaciones u orden judicial aplicables, siempre que la Parte receptora informe prontamente a la Parte que debe entregar la información. En este caso, la parte requerida para la entrega de la información deberá comunicar previamente y por escrito de este hecho a la otra parte, indicando la autoridad a la cual será revelada la Información Confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.
4. Que la información de que se trate antes de recibirla estuviera en posesión legítima de la otra parte.
5. Que con posterioridad a la revelación de la información de que se trate, sea legalmente recibida por la otra parte de un tercero que tenga derecho legítimo para distribuirla, sin notificación de ninguna restricción del derecho de revelarla posteriormente.
6. Que la información de que se trate sea adquirida por la otra parte a través de personas que no hayan tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de la Información Confidencial.
7. Que la información de que se trate se revele con la aprobación previa y escrita de la parte de quien se trata la información

LA FUNDACIÓN y los estudiantes que realicen su rotación están obligados a la confidencialidad médica

CLÁUSULA VIGÉSIMA- RESPONSABILIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES: Las Partes acuerdan que los Datos Privados y en general a la información médica que los pacientes suministren a **LA FUNDACIÓN** en desarrollo del Convenio son reservados. En consecuencia, **LA FUNDACIÓN** y los estudiantes se obligan a:

- a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de los datos de carácter personal conocidos, de tal forma que no sean revelados a terceros;
- b) No utilizar la información de carácter personal en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas mediante el Convenio suscrito y/o previamente autorizados por **LA FUNDACIÓN** mediante documento escrito;
- c) Garantizar que el acceso a la base de datos con datos personales, se limitará únicamente a aquellos empleados y estudiantes que lo requieran para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- d) Proporcionar a sus empleados y estudiantes instrucciones claras en cuanto a los principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de datos personales. Dichos empleados y estudiantes deberán aceptar expresamente su compromiso con el cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos personales.

Parágrafo. Para efectos de esta cláusula se tendrá en cuenta el Anexo Técnico "Manejo y Tratamiento de Datos Personales por Parte de Terceros", el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SANCIONES: 1) El Comité docencia-servicio estudiará en primera instancia las contravenciones a los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en que incurran los estudiantes y/o profesores durante el desarrollo

de las actividades asistenciales y de docencia y si hay lugar a sanciones recomendará a las partes el tipo y grado de la misma, de acuerdo con sus respectivos reglamentos. En cada caso el coordinador del Comité mediante nota escrita comunicará a **LA FUNDACIÓN** y a **LA UNIVERSIDAD** la información necesaria. Mientras el caso no esté resuelto, **LA FUNDACIÓN** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. **2)** En caso de desacuerdo sobre la calificación de la violación de los reglamentos de **LA FUNDACIÓN** o de **LA UNIVERSIDAD**, serán el Jefe de la Unidad Docente Asistencial de **LA FUNDACIÓN** y el Decano de la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD** o sus delegados quienes resolverán el desacuerdo en un término no mayor de diez (10) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN: Con carácter de contraprestación por la adjudicación de campos de práctica en **LA FUNDACIÓN, LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

Para los estudiantes de pregrado de la Facultad de Medicina, **LA UNIVERSIDAD** pagará el 40% del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de rotación de cada estudiante.

Para los estudiantes de residencias médicas, **LA UNIVERSIDAD** en aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, otorgará en especie a **LA FUNDACIÓN** el 50 % del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de rotación, para los residentes rotantes, y 60% de la matrícula neta proporcional tiempo de duración de la rotación para los residentes de programas base, dentro de las siguientes opciones: equipos no médicos, suministro de insumos o materiales, actividades de investigación conjunta, personal y capacitación para el cuerpo profesional o administrativo a través de actividades de capacitación en educación continua o apoyo en la matrícula de posgrado, u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del Convenio marco de docencia servicio. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de educación médica de **LA FUNDACIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, la primera instancia de solución de conflicto será el Comité Docente Asistencial y la segunda los Representantes Legales de cada una de las partes. En caso de no lograrse algún acuerdo las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las Partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Toda modificación del presente Convenio deberá efectuarse por escrito mediante Otrosí y requerirá para su validez de la firma de los representantes legales de las Partes, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causas: a) Por mutuo consentimiento. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida, de manera definitiva, el desarrollo del mismo o que lo impida temporalmente por un lapso superior a seis (6) meses. c) Cuando sobrevenga hechos o alteraciones del orden público que por su magnitud y gravedad le impidan atender a cualquiera de las partes en debida forma sus obligaciones con este Convenio. d) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual la parte interesada dará a la otra un aviso por escrito con una antelación no menor



a seis (6) meses antes de la fecha de terminación prevista, sin perjuicio de la terminación de las actividades docente asistenciales que se encuentre en curso.

PARÁGRAFO: Ante una eventual terminación del convenio las partes acordarán los mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia – servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CESIÓN. Salvo autorización por escrito de la otra parte, ninguna de ellas podrá ceder ni total ni parcialmente el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para verificar el desarrollo del programa se concertará entre las Partes un esquema de seguimiento y control que asegure la calidad y permita explorar la pertinencia o justificación de los programas y proyectos, su progreso, eficiencia, eficacia, y efectividad frente a las expectativas de los diferentes actores y usuarios (internos y externos) que juegan un rol en las relaciones docente-asistenciales. Se construirán indicadores y estándares que demuestren la calidad de los servicios y que propicien la cultura de la autoevaluación. Los planes de calidad y las oportunidades de mejora consecuencia del mismo, serán analizadas y estudiadas por el Comité. Dichos estándares de calidad y gestión, serán parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA FUNDACIÓN supervisará la ejecución del presente convenio a través de la Dirección de Educación Médica, el cual podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas junto con **LA UNIVERSIDAD** y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN: El presente contrato podrá suspenderse cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando sobrevenga un evento de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no deriven mayores costos para las partes.

En cualquiera de estos casos, debe dejarse consignado en acta firmada por las partes, la fecha de suspensión y de reanudación del contrato, así como la causal por la cual se dio la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y validez la firma por parte de los representantes legales de **LA FUNDACIÓN** y de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **LA UNIVERSIDAD** en el Campus del Puente del Común, Kilometro 7, autopista norte de Bogotá, del Municipio de Chía, teléfono 8615555; **LA FUNDACIÓN** en Calle 163ª 13B-60 de Bogotá D,C, , teléfonos: 6672727, ext. 55304

PARÁGRAFO. Si alguna de las Partes cambia de lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, así lo hará saber a la otra parte mediante aviso escrito entregado personalmente o dirigido por correo certificado a la dirección registrada en esta cláusula por la otra parte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO: El presente Convenio sustituye y deja sin efecto alguno, cualquier pacto, acuerdo o contrato anterior que haya habido entre las Partes respecto del objeto del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS DE LEGALIZACIÓN E IMPUESTOS: Los gastos que llegare a ocasionar la celebración del presente Convenio, así como los impuestos que se generen del mismo, serán asumidos por la parte que le corresponda conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE MARCAS: No estará permitido a ninguna de las partes, sin autorización expresa de la otra, usar o difundir de cualquier forma ya sea en redes sociales, insertos publicitarios, páginas web o por cualquier otro medio, los nombres de las empresas, marcas, logos o enseññas de propiedad o uso de la otra parte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, contrabando, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia les ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste, facultándolos para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes se obligan a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que les sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o que sea ilícita.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar anualmente y durante la vigencia del presente convenio, el formato de vinculación de contraparte dispuesto por **LA FUNDACIÓN**, y a entregarle a este el soporte correspondiente. Si **LA UNIVERSIDAD** no cumple con esta obligación, **LA FUNDACIÓN** tiene derecho a terminar el presente convenio de forma unilateral y sin lugar a reconocer indemnización alguna a favor de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes afirman bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Contrato, ni en situaciones que generen conflictos de interés en la suscripción y ejecución del presente Contrato. Las Partes ejercerán



el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de cualquiera de Las Partes. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y representantes de **LA UNIVERSIDAD** en sus relaciones con los empleados de **LA FUNDACIÓN** (o sus familiares) y con los representantes de **LA FUNDACIÓN** y terceros. Los empleados y trabajadores de **LA FUNDACIÓN** en ninguna forma podrán solicitar, aceptar, directa o indirectamente ningún pago en efectivo, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos de **LA UNIVERSIDAD**. Así mismo, los empleados y trabajadores de **LA UNIVERSIDAD** no podrán ofrecer o dar, directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, ofrecer agasajos, viajes o regalos a **LA FUNDACIÓN**, sus empleados. **LA UNIVERSIDAD** o representantes se abstendrán de enviar, dar u ofrecer, en cualquier tiempo, regalos, gratificaciones, agasajos, préstamos, contratos, subcontratos a los empleados de **LA FUNDACIÓN**. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a notificar a **LA FUNDACIÓN**, la identidad de cualquier representante o empleado (o sus familiares) de éste, respecto del cual pueda tener conocimiento de una situación de conflicto de interés.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Ninguna de las partes podrá utilizar las marcas, nombres comerciales o cualquier otro elemento de propiedad intelectual de la otra parte sin el previo consentimiento expreso del propietario del intangible, el cual deberá ser otorgado por escrito en cada caso. Las partes reconocen y aceptan: **1.** Que cada parte es el dueño de las marcas y nombres comerciales de los productos, de los servicios y del "Goodwill" asociado a la persona jurídica correspondiente; **2.** Que las marcas y los nombres comerciales asociados, así como los servicios están debidamente registrados a nombre de su propietario y/o éste tiene legítimo derecho sobre ellos. Por lo anterior, las partes se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las obligaciones o limitaciones que el propietario del intangible en cuestión le imponga, con respecto al uso de logos o logotipos en la operación comercial que se suceda en virtud de este contrato

Parágrafo: Si durante la ejecución del convenio se desarrollan productos e innovaciones (patentes, publicaciones o aprovechamiento comercial de los resultados obtenidos) y cuyos resultados sean protegibles se deberán tener en cuenta:

- 1.** Los derechos morales sobre los productos e innovaciones resultantes de la ejecución del presente convenio pertenecerán a sus autores, por lo tanto, La distribución y titularidad de los derechos Patrimoniales mencionados no implicarán la cesión de los derechos morales sobre los trabajos que se llegaren a realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.
- 2.** Los derechos patrimoniales sobre los resultados protegibles que puedan derivarse del desarrollo del mismo pertenecerán **a LA FUNDACIÓN y LA UNIVERSIDAD** a prorrata a los aportes económicos, en especie y/o científicos realizados por cada una de las partes en la ejecución del proyecto. no obstante, los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente.
- 3.** La distribución de los porcentajes y derechos de participación de Propiedad Intelectual (PI), se regulará y se asignarán de conformidad con los lineamientos dispuestos por las partes a través de documento escrito debidamente firmado por sus representantes para cada caso en concreto.
- 4.** En el evento que sea necesario registrar un resultado novedoso, susceptible de protección mediante derechos de propiedad intelectual (PI), las partes podrán adelantar el trámite de protección de manera individual, conjunta o a través de un tercero debidamente autorizado por estos.
- 5.** Las partes podrán usar los resultados obtenidos bajo el marco del convenio firmado para asuntos que sean de su interés sin que se requiera pago de contraprestación alguna a la otra.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Los datos personales que hacen parte de las bases de datos de cada una de las partes y que lleguen a conocer en virtud de este Convenio tendrán el carácter de confidencial; por tanto, cada una de las partes se compromete a que ni él ni su personal o personas que este destine para la ejecución del presente Convenio revelarán ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicaran o compartirán terceras personas dando cumplimiento a los principios de confidencialidad, circulación restringida, finalidad y seguridad de la Ley 1581 de 2012. En ese sentido, cada una de las Partes se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión del presente Convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

Parágrafo Primero. Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este CONVENIO. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, Decreto 1074 de 2015 en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no sea usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

Parágrafo segundo: Las Partes acuerdan que para efectos del presente Convenio se entenderá como Responsable del Tratamiento de datos personales a aquel que decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos y como Encargado a aquel que realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

En el evento que cualquiera de las partes durante la ejecución del convenio tengan la calidad de Responsable y/o Encargado de los datos personales de la otra parte, asumirán cada una de las obligaciones definidas para cada rol en la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

Parágrafo tercero: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen, LA UNIVERSIDAD autoriza a LA FUNDACIÓN a realizar el tratamiento de sus datos personales, así como los de su equipo de trabajo, cuya finalidad será de conservar la información de sus proveedores y/o clientes, y tener un contacto permanente para dar cumplimiento al Contrato. Como mecanismo de protección de estos datos, LA FUNDACIÓN se responsabiliza de su cuidado y manejo para el cumplimiento de este contrato.

Las Partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las exigencias legales vigentes en temas de protección de datos de terceros. LA UNIVERSIDAD se obliga a dar aplicación a las obligaciones de LA FUNDACIÓN bajo la política de tratamiento de datos personales fijada por éste en la página web y la cual podrá consultar en <http://www.cardioinfantil.org/index.php/politica-tratamiento-de-datos> y a lo establecido por la ley 1581 de 2012 de Habeas Data o Ley de protección de datos y el Decreto 1377



CONVENIO DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA y LA FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA.

de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente dicha ley y, realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado.

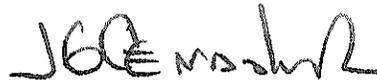
Para constancia se firma este convenio en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

LA UNIVERSIDAD,



**JUAN CARLOS CAMELO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

LA FUNDACIÓN,



**JUAN GABRIEL CENDALES REY
Representante Legal
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL –
INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.**



CONVENIO DE DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA y LA FUNDACION CARDIOINFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA.

[Faint, illegible text]



